



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/05/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00034 00	Abreviado	LUIS ADRIAN SANCHEZ HERRERA	MARTIN BLANCO PEREZ	Auto inadmite demanda y avoca conocimiento	30/05/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00039 00	Ejecutivo Singular	MAYERLI CATHERINE ORTIZ LAVERDE	DEICY TATIANA SANABRIA FLOREZ	Auto inadmite demanda y avoca conocimiento	30/05/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, mayo 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Restitución De Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003001-2022-00034-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

En ese orden, examinada la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- El abogado de la parte demandante deberá cumplir con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, por lo cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier profesional”.

Toda vez que, de la consulta realizada en el URNA (PDF006 ConsultaSirnaAbogado), el profesional del derecho no cuenta con la dirección de correo electrónico registrada. Lo anterior es menester para que se imparta rito a la demanda, en atención a que el expediente digital sólo se compartirá con la dirección electrónica allí registrada, y los memoriales únicamente serán tramitados si provienen de dicha cuenta.

- Aclare y/o corrija el hecho segundo de la demanda, toda vez que se consigna que el contrato de arrendamiento fue suscrito el 05 de septiembre de **2015**, lo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **076** fijado el día de hoy **31/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



cual no coincide o concuerda con la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento que se hace valer.

- Allegue poder debidamente conferido en el que se consigne el número de cédula del demandante, toda vez que el aportado no contiene el número de identificación del poderdante en ninguno de sus apartes.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones, anexos o ajustes atrás indicados.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por LUIS ADRIAN HERRERA DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.287.975, contra MARTIN BLANCO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.244.700 y EDINSSON CHACON CANCINO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.634.620.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **076** fijado el día de hoy **31/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93fc0df24fc353055c0aeedbfcec9849a49025e680aaf80b9d438e640f57ca0**

Documento generado en 30/05/2023 11:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y estudiar la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Girón, mayo 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003001-2022-00039-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del proceso, se encuentra que el mismo cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial.

Ahora bien, examinada la demanda Ejecutiva de la referencia, se encuentra que la misma inicialmente fue inadmitida por el Juzgado remitente, a través de auto de fecha 02/08/2022 en el que se expuso los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del despacho y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio al trámite con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- Ajuste las pretensiones de la demanda (aun el escrito de subsanación), toda vez que conforme lo indicado en los hechos de la demanda, la deudora incurrió en mora a partir de la cuota causada en el mes de noviembre de 2021, por lo tanto deberá la parte demandante, discriminar y solicitar se libre mandamiento de pago por las cuotas causadas y no pagadas (noviembre, diciembre 2021 y enero 2022), y frente a estas el cobro de intereses de mora será a partir del vencimiento de cada una de ellas. Y respecto del capital insoluto acelerado, deberá indicar exactamente su valor y el cobro de intereses

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **076**, fijado el día de hoy **31/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



será a partir de la fecha en que haga efectiva la cláusula aceleratoria. Y no como fue consignado en el escrito de subsanación cuota por cuota.

- Indique la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y de ser el caso allegará las evidencias correspondientes, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el escrito de la demanda indica que fue suministrado por la parte ejecutante sin allegar las evidencias respectivas.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones, anexos o ajustes atrás indicados.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por MAYERLI CATHERINE ORTIZ contra DEICY TATIANA SANABRIA FLOREZ.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico elianatorresjerez@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **076**, fijado el día de hoy **31/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ELIANA TORRES JEREZ identificada con cedula de ciudadanía N°1.098.663.626 y T.P. 232.212 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **076**, fijado el día de hoy **31/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83788bf8207ca90136bf73f5c02da4922f2899f5dd5cd8a4f4c75ae0dc278a14**

Documento generado en 30/05/2023 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>